SUSTITUYEN LOS ARTICULOS 32º Y 33° DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, APROBADA POR EL DE-CRETO SUPREMO No. 295—68—HC

## LEY Nº 28438

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º- Sustitúyase los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, aprobada por el Decreto Supremo Nº 295-68—HC, los que en adelante tendrán el tenor si-

"Articulo 32"— El Banco ejerce igualmente de manera exclusiva, en nombre del Estado, la facul-

tad de emitir monedas metálicas.

La denominación, ley, peso, tipo y demás características de las monedas serán fijadas por el Directorio".

"Articulo 33"— Los billetes y las monedas queel Banco ponga en circulación deberán estar expresados en términos de la unidad monetaria del país, tendrán curso forzoso y servirán como medio de pago de toda deuda pública o privada, sin que obste pacto en contrario.

El Banco podrá también mandar acuñar monedas con fines meramente numismáticos y convenir su venta en los mercados del país o del exterior".

Artículo 2º- La presente ley regirá a partir del

día siguiente de su publicación.

Comuniquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a primero de junio de mil novecientos ochentidos.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cá-

mara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario. FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretaria.

Al Presidente Constitucional de la República.

## POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY. MANUEL ULLOA ELIA